

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Stephanie Lewis		
Fecha/hora gestión	27/11/2023 08:10	Fecha/hora resolución	27/11/2023 15:24
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072023000001528
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2022LN-000003-0006400001	Nombre Institución	Comisión Nacional de Préstamos para Educación
Descripción del procedimiento	SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA REALIZAR NOTARIADO EXTERNO DE CONAPE, MODALIDAD SEGÙN DEMANDA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122023000000664 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	18/09/2023 18:45	ANNETTE MARIE TAPIA ZUMBADO	ANNETTE MARIE TAPIA ZUMBADO	Sin lugar	No aplica
8122023000000663 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	18/09/2023 17:19	MARIA ADILIA SALAS BOLAÑOS	MARIA ADILIA SALAS BOLAÑOS	Sin lugar	No aplica
8122023000000662 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	18/09/2023 13:58	GLORIANA VICARIOLI GUIER	GLORIANA VICARIOLI GUIER	Sin lugar	No aplica

Resultado del acto final

Se confirma acto de adjudicación

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052023000001298 de las once horas cincuenta y cinco minutos del veintiocho de setiembre de dos mil veintitrés, esta División confirió audiencia inicial a la Administración licitante y a los adjudicatarios de las zonas de San José, Alajuela y Curridabat, respecto a los alegatos formulados por las apelantes, con el objeto de que manifestaran por escrito lo que a bien tuvieran y para que ofrecieran las pruebas que consideraran oportunas. Dicha audiencia fue atendida por la Administración y por los adjudicatarios Irving Vaglio Cascante, Jorge Alfonso Castro Corrales, Karolyn Joseph Pereira y Sonia Madrigal Fernández, mediante respuesta incorporada en los espacios de texto que se han dispuesto para ello en el formulario del sistema SICOP.

II. Que mediante auto No. 8052023000001412 de las siete horas treinta y seis minutos del trece de octubre de dos mil veintitrés, esta División confirió audiencia especial a la Administración para que se pronunciara sobre la respuesta brindada por las partes al atender la audiencia inicial. Dicha audiencia fue atendida por la Administración mediante respuesta incorporada en el espacio de texto que se ha dispuesto para ello en el formulario del sistema SICOP.

III. Que mediante auto No. 8052023000001577 de las nueve horas cincuenta y cuatro minutos del ocho de noviembre de dos mil veintitrés, esta División confirió audiencia especial a la Administración para que se pronunciara respecto a las escrituras aportadas por la señora María Adilia Salas Bolaños al presentar su recurso de apelación. Dicha audiencia fue atendida por la Administración mediante respuesta incorporada en el espacio de texto que se ha dispuesto para ello en el formulario del sistema SICOP.

IV. Que mediante auto No. 8052023000001616 de las trece horas treinta y seis minutos del trece de noviembre de dos mil veintitrés, este Despacho confirió audiencia especial a las apelantes y a los adjudicatarios de las zonas de San José y Alajuela para que se pronunciaran sobre lo indicado por la Administración al atender la audiencia inicial. En el mismo auto se le confirió audiencia especial a la apelante y a la adjudicataria de la zona de Curridabat para que se pronunciaran sobre lo indicado por la Administración al atender la audiencia especial otorgada mediante auto No. 8052023000001577. Dicha audiencia fue atendida por Irving Vaglio Cascante, Jorge Alfonso Castro Corrales, Karolyn Joseph Pereira y Sonia Madrigal Fernández, Annette Tapia Zumbado y María Adilia Salas Bolaños mediante respuesta incorporada en los espacios de texto que se han dispuesto para ello en el formulario del sistema SICOP.

V. Que mediante Resolución R-DC-00099-2023 del trece de octubre de dos mil veintitrés, se suspendió el cómputo del plazo de todas las gestiones que atiende la División de Contratación Administrativa, durante el periodo comprendido entre el diecinueve y veintidós de octubre de dos mil veintitrés, toda vez que el Ministerio de Hacienda mediante la Circular MH-DCoP-CIR-0087-2023 del veintidós de setiembre de dos mil veintitrés comunicó la suspensión temporal del Sistema Integrado de Compras Públicas a partir del diecinueve de octubre a las dieciocho horas hasta el veintidós de octubre del dos mil veintitrés.

VI. Que mediante Resolución DC-00103-2023 del treinta de octubre de dos mil veintitrés, se suspendió el cómputo del plazo de todas las gestiones que atiende la División de Contratación Administrativa que se tramitan en el Sistema Integrado de Compras Públicas, durante los días veintitrés y veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, considerando que el Ministerio de Hacienda mediante resolución MH-DCoP-RES-0172-2023 del veintiséis de octubre del presente año comunicó el fallo ocurrido en el funcionamiento de SICOP durante los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de octubre.

VII. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

HECHOS PROBADOS. Para emitir la presente resolución, a partir de la información que consta en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Consta en el expediente de la contratación los siguientes documentos: "ALAJUELA-GLORIANA VICARIOLI GUIER.zip / CURRIDABAT-MARIA ADILIA SALAS BOLAÑOS.zip / SAN JOSE-ANNETTE MARIE TAPIA ZUMBADO.zip" en los cuales la Administración realizó la verificación de los índices notariales aportados por las oferentes y en los cuales subrayó con color verde las escrituras que fueron objeto de evaluación (ver [8. Información relacionada] / Adjudicación Documentación del proceso 06/09/2023 / Consultar / Anexo de documentos al Expediente Electrónico / Archivo adjunto / ALAJUELA-GLORIANA VICARIOLI GUIER.zip / CURRIDABAT-MARIA ADILIA SALAS BOLAÑOS.zip / SAN JOSE-ANNETTE MARIE TAPIA ZUMBADO.zip / expediente que consta en Sistema de Compras Pública SICOP bajo el expediente No. 2022LN-000003-0006400001). **2)** Consta en el documento denominado "informe recomendación de adjudicación" lo siguiente: "**3. EVALUACIÓN DE OFERTAS:** a. Que, definida las ofertas admisibles, según los criterios legal, técnico y administrativo, se procedió a aplicar la evaluación de ofertas conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del proceso (Especificaciones técnicas proceso notarios externos-09-diciembre.pdf) apartado 3. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN. b. Se procede a realizar la evaluación de ofertas por cantón según el siguiente detalle: **1. Evaluación ofertas para el cantón de Curridabat:** OFERENTE MARÍA ADILIA SALAS BOLAÑOS (...) Realización de escrituras (60 puntos): 50.25 / Total puntos del oferente: **90.25** / OFERENTE SONIA MARÍA MADRIGAL FERNÁNDEZ (...) Total puntos del oferente: **98,5** (...) **6. Evaluación ofertas para el cantón de San José:** OFERENTE ANNETTE MARIE TAPIA ZUMBADO (...) Realización de escrituras (60 puntos) : 14 / Total puntos del oferente: **54** / OFERENTE JORGE ALFONSO CASTRO CORRALES (...) Total puntos del oferente: **100** (...) / OFERENTE IRVING RICCIERI VAGLIO CASCANTE (...) Total puntos del oferente: **100** (...) / OFERENTE ROXANA CASTRO CORRALES (...) Total puntos del oferente: **99** (...) **8. Evaluación ofertas para el cantón de Alajuela:** OFERENTE CHRISTY ALEJANDRA MARTÍNEZ CARVAJAL (...) Total puntos del oferente: **95** (...) / OFERENTE GLORIANA VICARIOLI GUIER (...) Realización de escrituras (60 puntos) : 53 / Total puntos del oferente: **93** / OFERENTE KAROLYN KAREN JOSEPH PEREIRA (...) Total puntos del oferente: **97,25** (...)" (resaltado corresponde al original) (ver [4. Información de Adjudicación] / Acto de adjudicación / Consultar / Acto de adjudicación / Aprobación del acto de adjudicación / Consulta del resultado del acto de adjudicación (Fecha de solicitud:05/09/2023 12:32) / Detalles de la solicitud de verificación / [2. Archivo adjunto] / Documento 1. Informe recomendación de adjudicación Notarios.pdf [0.77 MB] / expediente que consta en Sistema de Compras Pública SICOP bajo el expediente No. 2022LN-000003-0006400001). **3)** Consta que la recurrente María Adilia Salas Bolaños aportó con su recurso de apelación los siguientes documentos: **a)** Declaración jurada rendida ante Notario Público en la cual aclara la información de 25 escrituras de la certificación de índices notariales aportada en la oferta, ya que no se visualizaba el ente acreedor. **b)** Documento denominado "certificación nuevos índices final" el cual consiste en la presentación de nuevos índices notariales para acreditar experiencia (ver [4. Información de Adjudicación] / Recursos de apelación tramitados por la CGR / Consultar / Listado de recursos / Número de recurso 8122023000000663 / Enviado / Detalle de expediente de recursos / 2. Detalle del recurso / Número 8122023000000663 / Consulta / Consulta detallada del recurso / 5. Documentos adjuntos y pruebas / expediente que consta en Sistema de Compras Pública SICOP bajo el expediente No. 2022LN-000003-0006400001).

4.2 - Recurso 8122023000000664 - ANNETTE MARIE TAPIA ZUMBADO

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

SOBRE EL FONDO DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR ANNETTE MARIE TAPIA ZUMBADO (ZONA SAN JOSÉ) Y GLORIANA VICARIOLI GUIER (ZONA ALAJUELA). 1) **Sobre la incorrecta valoración de las ofertas.** La **apelante de la zona de San José Annette Tapia Zumbado** señala que el número de escrituras certificadas en los índices aportados en su oferta supera las 240 escrituras necesarias para obtener los 60 puntos en el rubro de realización de escrituras. Considera que hubo un error en la evaluación de su oferta al considerarle únicamente 14 puntos de 60 y por lo tanto señala que su nota correcta debe ser 100 y no 54. El adjudicatario **Alfonso Castro Corrales** señaló que del estudio de la certificación de los índices notariales aportados por la apelante se desprende que sólo 56 escrituras fueron formalizadas con entidades supervisadas por la SUGEF y/o en Conape, por lo que bien hizo la administración en asignarle un puntaje de 14 puntos de un máximo de 60 puntos. El adjudicatario **Irving Vaglio Cascante** señala que su oferta cumplió con todos los requisitos de admisibilidad y de evaluación obteniendo la calificación 100 mientras que la recurrente no realiza ningún ejercicio para demostrar que tiene nota 100. La **apelante de la zona de Alajuela Gloriana Vicarioli Guier** señala que su oferta fue mal calificada y que su nota correcta debe ser 100. Indica que de acuerdo con su oferta se aportaron 7 documentos que corresponde a los índices notariales para acreditar el cumplimiento del rubro de realización de escrituras del sistema de evaluación. Señala que según los índices presentados, se aportaron un total de 409 escrituras. La adjudicataria **Karolyn Joseph Pereira** señala que su calificación corresponde a 100 por la cantidad de escrituras que efectivamente se certificó tanto por las instituciones a las que les ha brindado servicio como la cantidad de escrituras que consta en los índices certificados. La adjudicataria **Christy Martínez Carvajal** no atendió la audiencia inicial. La **Administración** señala que en los documentos de revisión de índices notariales denominados "SAN JOSE-ANNETTE MARIE TAPIA ZUMBADO.zip" y "ALAJUELA-GLORIANA VICARIOLI GUIER.zip" se detalla la revisión realizada sobre cada escritura presentada y en el cual se marcó con color verde aquellos actos notariales que son objeto de puntuación conforme lo solicitado en pliego de condiciones, obteniendo la oferta de Annett Tapia 14 puntos y la de Gloriana Vicarioli 53 puntos. En el caso de la recurrente Gloriana Vicarioli explica cuáles escrituras resultaron válidas, cuáles se encuentran duplicadas y cuáles no cumplen. Indica que si bien en lo aportado por las recurrentes hay más hipotecas constituidas, en la columna donde se indican las partes contratantes se echa de menos información en la que se pueda verificar si las escrituras se constituyeron frente a entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) o ante CONAPE. Considera que los recursos carecen de la debida fundamentación, sin aportar argumentos o pruebas pertinentes que desvirtúen el estudio de evaluación de ofertas y carecen del debido ejercicio que permita evidenciar cuáles escrituras se ajustan a lo solicitado en el pliego de condiciones. Con ocasión de lo indicado por la Administración al atender la audiencia inicial, este Despacho le otorgó audiencia especial a las partes para que se pronunciaran al respecto. En ese sentido, la **apelante de la zona de San José Annette Tapia Zumbado** indicó que todas las escrituras presentadas en los índices aportados cumplen con el requisito cartulario. Señala que todas las escrituras rechazadas fueron otorgadas a favor de CONAPE, lo cual consta en los archivos de dicha Institución. Señala que los índices no indican la Institución a favor de la cual se constituye el crédito y su respectiva garantía porque la Institución no comparece, por lo cual de una sencilla revisión en sus archivos se verificaría su cumplimiento. Los adjudicatarios **Alfonso Castro Corrales** e **Irving Vaglio Cascante** reiteraron lo indicado en la audiencia inicial. Por su parte, la **apelante de la zona de Alajuela Gloriana Vicarioli Guier** no atendió la audiencia especial otorgada. La adjudicataria **Karolyn Joseph Pereira** señala que tanto su oferta como la de la recurrente fueron mal evaluadas, razón por la cual solicita que la Administración proceda con la corrección de notas y le otorgue el puntaje máximo a su oferta. En cuanto a la respuesta brindada por la adjudicataria **Christy Martínez Carvajal** debe indicarse que fue incorporada mediante un formato de documento portátil (pdf) razón por la cual no considerará el contenido del documento incorporado por la adjudicataria, en virtud de que no utilizó el formulario dispuesto para ello en SICOP. Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 25 de su Reglamento, en los cuales se ha dispuesto que cualquier actividad derivada del proceso de contratación pública debe tramitarse a través del sistema digital unificado, lo cual implica la obligación de las partes de incorporar su respuesta a la audiencia requerida por este órgano contralor, a través de los formularios electrónicos que se dispongan al efecto en la plataforma del sistema digital unificado.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Sin lugar

SOBRE EL FONDO DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR ANNETTE MARIE TAPIA ZUMBADO (ZONA SAN JOSÉ) Y GLORIANA VICARIOLI GUIER (ZONA ALAJUELA). 1) **Sobre la incorrecta valoración de las ofertas. Criterio de la División:** Siendo que las recurrentes han presentado sus recursos de apelación en la misma línea argumentativa en cuanto a la incorrecta evaluación de sus ofertas y al puntaje asignado en el rubro de realización de escrituras, se procederá a abordar dichos alegatos de manera conjunta, aplicando lo resuelto en este apartado para ambas recurrentes. Como punto de partida, conviene señalar que el pliego de condiciones de la contratación que nos ocupa, dispuso como parte de los rubros del sistema de evaluación lo siguiente: **“Realización de escrituras / 60 puntos / La asignación de puntos en este factor será con base en la cantidad de escrituras que el profesional haya formalizado en entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y en Conape. (ver la lista de entidades indicadas en la página oficial de la SUGEF). Se asignarán 0,25 puntos por cada escritura formalizada hasta obtener un máximo de 60 puntos. Respecto a la cantidad de escrituras, se tomarán en cuenta todas las escrituras relacionadas con la constitución y cancelación de hipotecas y cédulas hipotecarias; cesión de derechos hipotecarios y modificaciones; a créditos hipotecarios previamente constituidos. Para estos efectos, cada oferente deberá adjuntar a su oferta, una certificación notarial de los índices notariales presentados ante el Archivo Nacional en los que conste la realización de los actos indicados anteriormente. Igual puntaje tendrán las escrituras que hubiere efectuado en co-notariado siempre y cuando se refiera a las indicadas antes”** (resaltado no corresponde al original) (ver en [2. Información de Cartel / número de procedimiento 2022LN-000003-0006400001 [Versión Actual] / detalles del concurso / F. Documento del cartel / archivo adjunto / Especificaciones técnicas proceso notarios externos-09-diciembre.pdf / expediente que consta en Sistema de Compras Pública SICOP bajo el expediente 2022LN-000003-0006400001). De lo transcrito del cartel, se consigna que la Administración solicitó que las escrituras aportadas estén relacionadas a trámites hipotecarios que hayan sido formalizados en entidades supervisadas por la SUGEF y/o en Conape y para acreditar el cumplimiento de dicho requisito se debían aportar los índices notariales presentados ante el Archivo Nacional. Al respecto, se observa que la Administración mediante los documentos denominados “SAN JOSE-ANNETTE MARIE TAPIA ZUMBADO.zip” y “ALAJUELA-GLORIANA VICARIOLI GUIER.zip” realizó la verificación de los índices notariales aportados por las recurrentes en sus ofertas (hecho probado 1) y determinó que para el rubro de realización de escrituras a la apelante Annette Tapia Zumbado le corresponden 14 puntos de 60 puntos, obteniendo como calificación final un 54 (hecho probado 2) y en el caso de la apelante Gloriana Vicarioli Guier le otorgó 53 puntos para el rubro de realización de escrituras y le asignó la nota final de 93 (hecho probado 2). Es con ocasión del puntaje asignado por la Administración que las recurrentes manifiestan su inconformidad y alegan una incorrecta evaluación de su oferta ya que presentaron más de 240 escrituras con las cuales obtendrían los 60 puntos del rubro de realización de escrituras. En ese sentido, considera este Despacho que las apelantes en su argumento se limitan únicamente a indicar la incorrecta evaluación de sus ofertas respecto a la cantidad de escrituras presentadas, sin que con sus argumentos acreditaran que en efecto todas las escrituras incorporadas en sus ofertas cumplen con lo requerido por la licitante en el pliego de condiciones. Si bien es hasta la audiencia inicial que la Administración explica que en los documentos de los índices notariales específicamente en la columna donde se indican las partes contratantes, se echa de menos información en la que se pueda verificar que las escrituras se constituyeron frente a entidades supervisadas por la SUGEF o ante CONAPE y ha explicado que en los documentos de revisión de índices notariales (hecho probado 1) subrayó con color verde las escrituras que fueron objeto de evaluación, aspecto sobre el cual se le concedió audiencia a las recurrentes, observa este Despacho que las apelantes no aprovecharon esa oportunidad procesal por cuanto no explicaron ni acreditaron que las escrituras que la Administración no les consideró ni evaluó, sí cumplen con lo solicitado en el pliego de condiciones. Es decir, que debían las apelantes demostrar que las escrituras no evaluadas sí fueron formalizadas con entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y/o en Conape, aspecto que se echa de menos por parte de quienes recurren. En ese sentido, era de esperar que más allá de señalar la incorrecta evaluación de sus ofertas, las recurrentes demostraran el cumplimiento de las escrituras aportadas en sus ofertas de frente a lo requerido en el pliego de condiciones esto a efectos de demostrar que la Administración evaluó incorrectamente sus ofertas y que por lo tanto son merecedoras de mayor puntaje, aspecto que no ha sido demostrado por las apelantes con los recursos presentados ni en la audiencia especial otorgada. Por el contrario, de la prosa de lo alegado en sus recursos, se resalta que las recurrentes más que probar el cumplimiento de todas las escrituras presentadas, plantean un somero argumento, enfocándose en que sus calificaciones deben ser 100, sin que acompañaran sus argumentos de la prueba necesaria que así lo acreditara y con eso poder demostrar que ostentan un mejor derecho que los actuales adjudicatarios Alfonso Castro Corrales e Irving Vaglio Cascante quienes obtuvieron de calificación un 100 (hecho probado 2), en el caso de la apelante de la zona de San José Annette Tapia Zumbado y un mejor derecho que las adjudicatarias Karolyn Joseph Pereira (nota 97,25) y Christy Martínez Carvajal (nota 95) (hecho probado 2) en el caso de la apelante de la zona de Alajuela Gloriana Vicarioli Guier. Es mandatorio señalar en este punto, que la carga de la prueba es un deber que corresponde a quien recurre, siendo un elemento básico y primordial al momento de interponer su acción recursiva ante esta sede, en conjunción con la debida fundamentación. Lo anterior de conformidad con el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública, el cual dispone lo siguiente: **“Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. Se deberá indicar la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Junto con el recurso deberán aportarse los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado”**. Así las cosas, se tiene que las apelantes no han logrado acreditar el incumplimiento señalado por la Administración licitante en el tanto no han demostrado que las escrituras no calificadas fueron formalizadas en entidades supervisadas por la SUGEF y/o en CONAPE, aspecto que implica que se mantengan las notas otorgadas por la Administración al aplicar el sistema de evaluación de la contratación que nos ocupa. Así las cosas, se declaran **sin lugar** los recursos de apelación interpuestos por Annette Tapia Zumbado y Gloriana Vicarioli Guier y por lo tanto se confirma el acto de adjudicación de la zona de San José recaída a favor de Alfonso Castro Corrales e Irving Vaglio Cascante y el acto de adjudicación de la zona de Alajuela recaída a favor de Karolyn Joseph Pereira y Christy Martínez Carvajal.

4.3 - Recurso 812202300000663 - MARIA ADILIA SALAS BOLAÑOS

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes

SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR MARIA ADILIA SALAS BOLAÑOS (ZONA CURRIDABAT). 1) Sobre la incorrecta valoración de su oferta. La **apelante** señala que no se le puntuaron muchas de las escrituras requeridas en el apartado de "realización de escrituras" que otorga 60 puntos, ya que solo se le reconocieron 50.25 puntos y consecuentemente, la nota final que se le asignó deberá corregirse ya que le corresponde un 100. Como complemento y aclaración a los índices aportados en su oferta, adjunta declaración jurada detallando la información completa de 25 escrituras de la certificación de índices aportada en la oferta, ya que en algunos de ellos no consta el ente acreedor o la Administración no los vio y por lo tanto, no se le contabilizó. Aporta además una nueva certificación con nuevos índices que no se adjuntaron inicialmente con la oferta, pero cuya existencia previa no puede cuestionarse, porque forman parte de la experiencia que pide el cartel y por lo tanto, deben sumarse a las escrituras ya contabilizadas. La **Administración** señala que a la recurrente se le contabilizaron un total de 201 escrituras, obteniendo un total de 50.25. Señala que en el documento de revisión de índices notariales denominado "CURRIDABAT-MARIA ADILIA SALAS BOLAÑOS.zip" se detalla la revisión realizada sobre cada escritura presentada y en el cual se marcó con color verde aquellos actos notariales que son objeto de puntuación conforme lo solicitado en pliego de condiciones. Indica que en el caso de que se le consideren las 25 escrituras que menciona la recurrente, la misma obtendría 6,25 puntos adicionales, para un puntaje total de 96,50, por lo que su condición de adjudicaría para el cantón de Curridabat no cambia. La **adjudicataria Sonia Madrigal Fernández** señala que la apelante también es adjudicataria y que su recurso se basa en una mala evaluación, según su criterio, sin embargo, no indica cuales son las escrituras que no le fueron computadas, y que sí deben ser puntuadas. Este Despacho le otorgó audiencia especial a la Administración con el propósito de que se pronunciara sobre los nuevos índices notariales aportados por la recurrente con su recurso. Al respecto la **Administración** señaló que en cuanto a las 25 escrituras que corrige la recurrente, el puntaje correcto que le corresponde son 3,5 puntos. En cuanto a los nuevos índices aportados indica que se presentan un total de 166 escrituras de las cuáles únicamente 62 son válidas y por lo tanto obtiene 15,5 puntos adicionales. Indica que considerando el argumento de la apelante se centra en solicitar una recalificación en los puntos obtenidos de su oferta, no se observan elementos que cambien su condición como adjudicataria del cantón de Curridabat. La **apelante** al atender la audiencia especial señaló que su recurso fue presentado porque existían otros participantes en la misma zona y que de haber recurrido tenían la posibilidad de superar su nota, aspecto que no sucedió y que por lo tanto no afectó su adjudicación. La **adjudicataria Sonia Madrigal Fernández** señala estar de acuerdo con lo indicado por la Administración.

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR

Sin lugar 

SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR MARIA ADILIA SALAS BOLAÑOS (ZONA CURRIDABAT). 1) Sobre la incorrecta valoración de su oferta. Criterio de la División: Como punto de partida se observa que el recurso presentado por la apelante, se centra en obtener mayor puntaje en el rubro de realización de escrituras y por lo tanto mayor puntaje en la calificación final de su oferta. Al respecto, y a efectos de resolver el asunto que nos ocupa, resulta necesario realizar algunas consideraciones. En primer lugar, tal y como se puede observar en el pliego de condiciones, se consigna que los oferentes debían incorporar al momento de presentar su oferta, los índices notariales presentados ante el Archivo Nacional que acreditaran la realización de escrituras relacionadas a trámites hipotecarios y que hayan sido formalizados en entidades supervisadas por la SUGEF y/o en Conape (ver en [2. Información de Cartel / número de procedimiento 2022LN-000003-0006400001 [Versión Actual] / detalles del concurso / F. Documento del cartel / archivo adjunto / Especificaciones técnicas proceso notarios externos-09-diciembre.pdf / expediente que consta en Sistema de Compras Pública SICOP bajo el expediente 2022LN-000003-0006400001). En segundo lugar se observa que la Administración mediante el documento denominado "CURRIDABAT-MARIA ADILIA SALAS BOLAÑOS.zip" realizó la verificación de los índices notariales aportados por la recurrente en su oferta (hecho probado 1) y determinó que para el rubro de realización de escrituras le corresponden 50.25 puntos de 60 puntos, obteniendo como calificación final un 90.25 (hecho probado 2). En tercer lugar, es con ocasión de la presentación del recurso de apelación, que la recurrente a efectos de obtener mayor calificación, aporta una declaración jurada rendida ante Notario Público en la cual aclara la información de 25 escrituras de la certificación de índices notariales aportada en la oferta, ya que no se visualizaba el ente acreedor (hecho probado 3 inciso a) y aporta el documento denominado "certificación nuevos índices final" el cual consiste en la presentación de nuevos índices notariales para acreditar experiencia en la realización de escrituras (hecho probado 3 inciso b). En cuarto lugar, la Administración respecto a los documentos aportados con el recurso de apelación le reconoce a la recurrente un total de 19 puntos adicionales a los otorgados en la evaluación de su oferta, con lo cual efectivamente la recurrente alcanzaría la nota 100. No obstante, debe considerarse que la apelante ostenta a su vez la condición de adjudicataria de la zona de Curridabat, zona que además no fue recurrida por ningún otro oferente. En ese sentido, considera este Despacho que si bien se ha reconocido que la recurrente tiene más puntaje del que le ha sido acreditado por la Administración al momento de realizar la evaluación de su oferta, lo cierto es que dicha modificación no altera ni modifica la condición de adjudicataria que actualmente ostenta la apelante. En ese sentido, aplicando principios de eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8 de la Ley General de Contratación Pública, considera este Despacho que anular el acto de adjudicación de esta zona para corregir el puntaje de la recurrente y emitir un nuevo acto de adjudicación recaído a favor de las actuales adjudicatarias implica la desnaturalización del principio de eficiencia antes mencionado. Lo anterior, ya que si la apelante mantiene la calificación de 90.25 otorgada inicialmente por la Administración, su condición como adjudicataria no se vería afectada. A partir de lo expuesto anteriormente, considera este Despacho que lo procedente es declarar **sin lugar** el recurso de apelación y por lo tanto se confirma el acto de adjudicación de la zona de Curridabat recaído a favor de Sonia Madrigal Fernández y María Adilia Salas Bolaños.

4.4 - Recurso 812202300000662 - GLORIANA VICARIOLI GUIER

Adjudicación parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Sobre el argumento de las partes se remite la información que consta en el expediente del recurso de apelación tramitado en SICOP.

Adjudicación parcial o total por líneas - Criterio CGR

Sin lugar 

Se remite a los resuelto por este Despacho en el apartado "4.2 - Recurso 812202300000664 - ANNETTE MARIE TAPIA ZUMBADO Sistema de evaluación- Criterio CGR" de la presente resolución.

5. Aprobaciones

Encargado	ROBERTO JOSE RODRIGUEZ ARAICA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/11/2023 08:55	Vigencia certificado	17/06/2020 12:16 - 16/06/2024 12:16
DN Certificado	CN=ROBERTO JOSE RODRIGUEZ ARAICA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROBERTO JOSE, SURNAME=RODRIGUEZ ARAICA, SERIALNUMBER=CPF-01-0848-0516		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/11/2023 13:10	Vigencia certificado	19/06/2020 08:51 - 18/06/2024 08:51
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/11/2023 15:24	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	04/12/2023 23:59		
Número resolución	R-DCA-SICOP-01484-2023	Fecha notificación	28/11/2023 08:01